

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la demanda que nos correspondió por reparto, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, así mismo los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho *le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia* y los días 24 y 25 de los corrientes se encontraba en incapacidad médica. Sírvasse proveer. Palmira, 2 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1870
RADICACION N. 2022 00658 DIVORCIO
Palmira, dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda para proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos deLey.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta por el señor Ricalde Cardona José Miguel en contra de Maryuri Restrepo Vargas.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, y/o articulo 291-292 del C.G del Proceso y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P-. Advertido que no se tendrá en cuenta la dirección electrónica aportada con la demanda, toda vez que no se acredita la evidencia de que trata el articulo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica par actuar a Néstor Fernando Copete Hinestroza, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.285 y tarjeta profesional No. 100.850 del C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes. De conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 181 hoy notifico a las partesel auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 5 / 1 2 / 2 0 2 2

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 220817b20de5ef358de4bd9c17536e2f1e782b479d24c5101b9b6130f0d4bab5
Documento generado en 02/12/2022 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>